

Bogotá, DC, jueves, 16 de enero de 2025

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo

Publicación página web

Restrepo, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20256200009982 del 07 de enero del 2025. Formulario Queja - VITAL: 0600000000000186004.

Expediente: 15DPE0187-00-2025

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual presenta la siguiente queja:

"(...) El siguiente documento es una denuncia anónima con el fin de dejar al descubierto los malos manejos de una persona en una empresa.

Denuncia sobre prácticas insostenibles y malos manejos administrativos en REFINAL SAS. la gestión humana de la empresa ha llevado a un grave daño en la acequia que cruza por la empresa afectando la calidad del agua.

Además se señala que en 2024 hubo una salida masiva de empleados debido a la influencia de la gerente de personal Eliana Arboleda quien también es dueña de la empresa asesora ambiental Soluciones Sustentables. Esto ha generado sospechas sobre conflictos de intereses y decisiones que priorizan los intereses personales sobre el bienestar del medio ambiente.

A pesar de los esfuerzos declarados por la empresa para mejorar la calidad ambiental se cuestiona la efectividad de estas acciones debido a la falta de transparencia y rendición de cuentas en la toma de decisiones.

Las preguntas que surgen son:

- ¿Es justo que los intereses personales estén por encima del cuidado del medio ambiente?

- ¿Es adecuado que una empresa asesora ambiental propiedad de la gerente de personal tome decisiones que afectan la sostenibilidad de la empresa?

- ¿Es justo culpar al personal administrativo y operativo de la empresa por las consecuencias de decisiones tomadas por la gerencia?

Esperamos que se tomen medidas para abordar estas preocupaciones y garantizar la sostenibilidad ambiental en este importante sector del municipio de Candelaria."



Las fotos muestra la contaminación en la acequia interna y externa luego el daño producido por una orden de los contratistas (SOLUCIONES SUSTENTABLES) de sacar el lodo de las lagunas con retroexcavadoras el cual le hizo un agujero a la geomembrana de la laguna sin que nadie se diera cuenta después de varios días se forman unas burbujas por debajo de la lona por los gases contaminantes que produce esa agua residual industrial ocasionando un grave impacto negativo en el suelo la señora Eliana arboleda es la dueña de dicha empresa cuya culpa se la quiso dar a los obreros ambientales y lavándose las manos quien de verdad la culpa es de quien da la orden. no deja subir mas fotos la plataforma (...)"

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

Sea lo primero indicar, que las funciones conferidas a esta Autoridad en el objeto de su creación establecen entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.

Así mismo es necesario mencionarle que mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le fueron asignadas siguientes funciones que se especifican en el Artículo 3, como se detallan a continuación:

(...) Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111

www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

6. *Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
7. *Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental. de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
8. *Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.*
9. *Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
10. *Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 Y 39 de la Ley 99 de 1993.*
11. *Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
12. *Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
13. *Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
14. *Las demás funciones que le asigne la ley. (...)*

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad no es la competente para pronunciarse frente a los hechos descritos en su queja. Por lo tanto, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, se realizó traslado de la comunicación con radicación en la ANLA 20256200009982 del 07 de enero del 2025, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) mediante radicado ANLA 20252300023041 del 15 de enero del 2025; con el fin de que atiendan lo requerido en su queja según a las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes, adjunto a la presente comunicación para su conocimiento y sus fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Sí, Oficio con radicado ANLA 20252300023041 del 15 de enero del 2025

PUBLICACIÓN PÁGINA WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE0187-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, miércoles, 15 de enero de 2025

Doctor
Marco Antonio Suárez Gutiérrez
Director General
CORPORACIÓN REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)
notificacionesadministrativas@cvc.gov.co
Carrera 56 #11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Traslado de comunicación con radicación ANLA 20256200009982 del 07 de enero del 2025. Formulario Queja - VITAL: 0600000000000186004.

Expediente: 15DPE0187-00-2025

Respetado Doctor Suárez Gutiérrez:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto fue recibida la queja en contra de la empresa REFINAL S.A.S con número VITAL: 0600000000000186004, por parte de un ciudadano anónimo.

Por lo anterior, y en el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011, Decreto 376 de 2020 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado de la siguiente petición, para que se dé respuesta al solicitante en el marco de las funciones y competencias.

Solicitante	Trámite requerido	VITAL
ANÓNIMO	QUEJA	0600000000000186004

Los documentos anexos podrán ser consultados en VITAL, así mismo en caso de considerarlo pertinente, se podrá solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS el correspondiente traslado, entidad a la que remitimos copia del presente oficio, en su calidad de administrador de la mencionada plataforma.

Finalmente, solicitamos que la respuesta de la queja sea enviada al correo electrónico acusevital2@gmail.com con copia a esta Autoridad Nacional.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para: Copia: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, info@minambiente.gov.co

Anexos: Sí, Formulario VITAL 0600000000000186004

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE0187-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

